

Recurso de reposición

Duber Delgado <duberdelgado@gmail.com>

Vie 5/04/2024 9:17 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHA 02 DE ABRIL DE 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de duberdelgado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Destino:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2024-00182

DEMANDANTE: DUBER NEY DELGADO TANGARIFE

DEMANDADO: MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN

DUBER NEY DELGADO TANGARIFE, demandante actuado en nombre propio, me permito interponer recurso de Reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 02 de abril de 2024, notificado por estado del 02 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Al momento del despacho calificar la demanda no tuvo en cuenta el cumplimiento de la obligación que es en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal y como lo dice el título valor (letra de cambio) aportada con la demanda base de ejecución,

Es pertinente ponerle de presente al despacho lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C. G. del P., el cual reza:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” Negrilla fuera del texto.

Del mismo modo, el despacho no tuvo en cuenta que el domicilio de la demanda es en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal y como lo indique en la parte introductoria del escrito de demanda, pero desconozco donde reside, solo tengo conocimiento que recibe todo tipo de notificaciones en la calle 8 No. 31-177 Torre 4 Apartamento 603 de Dosquebradas, Risaralda, pero por eso, no pude ser rechazada por falta de competencia, pues no puede el despacho confundir la residencia con el lugar de notificaciones puesto que no se puede perder lo entre dicho por la corte en varias sentencias.

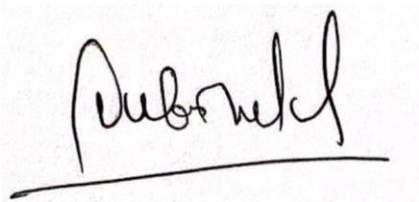
“(…) son enteramente distintas. En efecto, el primero es definido por el canon 76 del Código Civil, aplicable en materia procesal, como la “(…) residencia acompañada, real o presuntivamente, con el ánimo de permanecer en ella”. Es el asiento legal o jurídico de una persona para el ejercicio o la aplicación de ciertos derechos.

La dirección procesal para las notificaciones, por el contrario, solamente hace relación al paraje concreto, dentro del domicilio del demandado o fuera de él, donde éste puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran. Tal ha sido el pensamiento de la Corte, al decir: "(...) el lugar señalado en la demanda como aquel en donde (...) han de hacerse las notificaciones personales –lo que conforma el domicilio procesal o constituido-, no es el elemento que desvirtúa la noción de domicilio real y de residencia plasmada en los artículos 76 y subsiguientes del Código Civil, que es a la que se refiere el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil (hoy 28 del Código General del Proceso) cuando de fijar la competencia se trata (...)"

*No se pueden confundir los tres, así estén relacionados. **El lugar de notificaciones es una categoría eminentemente instrumental o procesal para actuaciones personales, gubernativas, procesales que se identifica como el lugar, la dirección física o electrónica, la dirección postal, que están obligadas a llevar las personas, las partes, sus representantes o apoderados donde recibirán notificaciones, informaciones, noticiamientos, comunicaciones o el enteramientos de una respuesta, de una providencia, de un proceso o de una actuación administrativa o judicial, que no siempre coincide con el domicilio o con la residencia.**" Corte Suprema de Justicia AC1331-2021 Radicación nº 11001-02-03-000-2020-02914-00 magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Resaltado fuera del texto*

Por lo anterior solicito al despacho **dejar sin valor ni efecto en el auto de fecha 02 de abril de 2023 notificado por estado el 03 de abril de 2023** o reponer el mismo, admitiendo la demanda teniendo en cuenta el lugar del cumplimiento de la obligación y decretando las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



DUBER NEY DELGADO TANGARIFE
CC. No. 10.281.821 de Manizales